

*Facultad de
Psicología*

REGLAMENTO DE EXÁMENES



*Universidad Autónoma de
San Luis Potosí*

**TITULO SEGUNDO
DE LOS EXÁMENES****CAPITULO I.****SECCIÓN PRIMERA: de los Exámenes.**

Artículo 83. Con fundamento en los Artículos 60 y 61 del Estatuto orgánico de la U.A.S.L.P., y el Reglamento respectivo, la Facultad de psicología establece las bases y procedimientos generales de evaluación de sus niveles de Licenciatura y Posgrado.

Artículo 84. El aprendizaje se acreditará por los siguientes tipos de exámenes.

- I. Exámenes Parciales de reconocimiento
- II. Examen Ordinario
- III. Examen Extraordinario
- IV. Examen a Título de Suficiencia
- V. Exámenes de Regularización
- VI. Examen por derecho de pasantía
- VII. Examen Profesional de Licenciatura
- VIII. Exámenes de Posgrado.

Artículo 85. Los exámenes deberán realizarse en las instalaciones de la Facultad de Psicología, centros de prácticas y en aquellos recintos no universitarios autorizados por el Consejo Técnico Consultivo. Según su forma de aplicación podrán ser: Demostraciones, orales, escritos o combinaciones de estas formas. Su función será comprobar el dominio de habilidades y contenidos indicados en los programas de las asignaturas o prácticas.

Artículo 86. Los exámenes señalados del I al VI en el Artículo 84 de este Reglamento, tendrán como finalidad acreditar los estudios del Plan de Estudios de la Licenciatura a través de las asignaturas específicas; el VII permite obtener el título de Licenciado en Psicología. Los exámenes de Posgrado estarán sujetos a su propia Reglamentación.

SECCIÓN SEGUNDA: de los exámenes de la Licenciatura.

Artículo 87. Los exámenes parciales de reconocimiento serán aplicados por el profesor de la materia o asignatura, en los plazos y fechas que marquen los programas; versarán sobre los contenidos tratados hasta el momento en el curso.

Artículo 88. El examen final ordinario será aplicado por el profesor de la materia o asignatura a los alumnos que hayan presentado todos los exámenes parciales de reconocimiento.

Artículo 89. La calificación correspondiente al examen ordinario podrá sustituirse, cuando lo establezca el programa, por los exámenes parciales, prácticas desarrolladas u otra debidamente explicitada.

Artículo 90. El examen final extraordinario será aplicado por el Maestro de la materia o asignatura, lo presentarán los alumnos que no acrediten en ordinario; se efectuará por una sola ocasión según el calendario señalado.

Artículo 91. El examen a título de suficiencia será aplicado por el titular de la materia y en una sola ocasión por cada vez que curse la materia, verificándose en el periodo indicado.

Artículo 92. El examen de regularización podrá ser presentado por el alumno hasta un máximo de dos ocasiones por cada vez que haya cursado la asignatura. Su función es regularizar su situación académica, se verificará en los tiempos indicados y lo aplicará el profesor de la materia o por un sustituto de acuerdo a lo indicado en el Reglamento respectivo.

Artículo 93. Los exámenes por derecho de pasantía serán aplicados sin necesidad de cursar la materia, a los egresados que no se haya titulado y corresponderán a las asignaturas adicionadas al Plan de Estudios y no hayan sido cursados.

Artículo 94. Los requisitos para el Examen por Derecho de Pasantía:



- I. Las materias que se presentarán por examen por Derecho de Pasantía serán aquellas cuyo contenido no se hubiera abarcado en las materias cursadas por el alumno pasante.
- II. No se podrán presentar por Examen por Derecho de Pasantía las materias de laboratorio Aplicado ni las que se consideren prerrequisitos de otras.

En estos casos y en el caso de las prácticas que se adicionen al Plan de Estudios, se deberán cursar para ser regularizados.

- III. En todos los casos Consejo Técnico Consultivo determinará el número de materias que se podrán presentar por Examen por derecho de pasantía.
- IV. El plazo para revalidar el número de materias señalado en el inciso anterior será equivalente a un ciclo escolar.
- V. Al reprobado un Examen por Derecho de Pasantía el alumno deberá cursar la materia reprobada como única opción para regularizarla.

Artículo 95. La escala con que se calificarán los exámenes parciales será de 0 al 10, (debiendo expresarse de conformidad con los puntos señalados en el artículo 9 del Reglamento General de Exámenes) calificación mínima aprobatoria será de 6 (SEIS).

Artículo 96. Los laboratorio aplicados I, II, III y IV, tanto del Área Clínica como del Área Educativa son considerados como materias que por su ubicación en Plan de Estudios y por sus contenidos no pueden ser presentadas en examen a título de suficiencia o de regularización.

Artículo 97. En los Centros de Prácticas de Laboratorios Aplicados no dependientes de la Universidad y reconocidos por el Consejo Técnico Consultivo se autorizará a los Maestros asignados a dichos centros a realizar exámenes de conformidad con los aspectos señalados en el presente Reglamento

Artículo 98. El número máximo de exámenes de regularización que puede presentar un alumno en el transcurso de toda su carrera es de 16 (DIECISEIS) exámenes

Artículo 99. El número máximo de materias de un semestre que los alumnos pueden cursar teniendo inscripción en el semestre inmediato superior es de 3 (TRES) materias.

Artículo 100. El procedimiento para conceder revisión de los exámenes será el siguiente.

- I. El profesor entregará al finalizar el semestre, los resultados de las calificaciones de los alumnos en los exámenes parciales de reconocimiento en una lista firmada. Esta lista será entregada a la Secretaría, misma que dará a conocer los resultados.
- II. La solicitud de revisión de exámenes u otros instrumentos de evaluación deberá presentarse por escrito al Consejo Técnico Consultivo.
- III. La solicitud de revisión de exámenes deberá presentarse al Consejo Técnico Consultivo en caso de negativa del maestro a hacer la revisión o cuando el alumno considere que hay violación al Reglamento, o cuando el alumno no está satisfecho con la revisión efectuada por el maestro en los términos del artículo 39 del Reglamento de Exámenes.
- IV. Si una vez transcurridos tres días hábiles en que el maestro debe conceder la revisión y no lo ha hecho o hay insatisfacción del alumno, éste contará con cinco días hábiles para solicitar revisión al Consejo Técnico Consultivo.
- V. Toda solicitud de revisión deberá presentarse en términos respetuosos.
- VI. El Consejo Técnico Consultivo efectuará en los tres días hábiles posteriores a la reunión del mismo, el procedimiento de revisión.

Artículo 101. El maestro que determine Consejo Técnico Consultivo para auxiliar en la revisión deberá ser elegido por el mismo Consejo Técnico Consultivo tomando en cuenta el dominio de la materia y la experiencia en el área a evaluar.

Artículo 102. Para solicitar sustitución de profesor en el examen de regularización el alumno deberá formular por escrito su petición ante el Consejo Técnico Consultivo 15 días antes de la aplicación del examen.

El Consejo Técnico Consultivo dictaminará en base a los argumentos del estudiante, el punto de vista del profesor titular y las disposiciones de los reglamentos respectivos.



Artículo 103. Consejo Técnico Consultivo emitirá y dará a conocer por escrito al interesado la resolución sobre su solicitud de sustitución de profesor, en un plazo que no exceda los diez días posteriores a la entrega de la solicitud por parte del interesado. En el caso de que Consejo Técnico Consultivo conceda la sustitución del profesor se dará a conocer la resolución por escrito al titular de la materia y al profesor sustituto.

SECCIÓN TERCERA: de los Exámenes Profesionales.

Artículo 104. Con fundamento en el Art. 58, fracción IV; Art. 59 y Art. 95 fracción VI; la Universidad acredita la enseñanza impartida en la Facultad de Psicología otorgando el título de Licenciado en Psicología a quienes aprueben el examen profesional correspondiente mediante alguna de las opciones de titulación que ofrece.

Artículo 105. Para obtener derecho a examen profesional, el aspirante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- Haber cubierto la totalidad de las materias del Plan de Estudios correspondiente.
- Haber cubierto la totalidad de prácticas profesionales del Plan de Estudios.
- Haber cubierto las prácticas de servicio social.
- Tener un límite máximo de dos años de haber egresado.
- Cubrir los trámites administrativos indicados para el proceso de titulación.
- En el caso de los alumnos procedentes de otras Universidades, haber cursado por lo menos el último año de la carrera en esta Facultad.

Artículo 106. El examen profesional es un instrumento que permite evaluar el cumplimiento de los objetivos terminales de la carrera conforme al perfil definido en el Plan de Estudios.

Artículo 107. El examen profesional será concedido por el Rector de la Universidad, luego de comprobar que el interesado ha aprobado todos los estudios preparatorios y profesionales y los demás requisitos establecidos.

Artículo 108. El examen profesional será aplicado por tres sinodales designados por el Director, los cuales deberán ser miembros de la planta docente de la Facultad.

Artículo 109. El examen tendrá una duración de dos horas mínimas y, al finalizar se levantará una acta y se dará lectura ente el sustentante para notificarle el resultado. El documento será firmado por los tres sinodales y el Secretario de la Facultad dará fe del mismo.

Artículo 110. El sinodal estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Vocal, la designación será de acuerdo al grado académico y antigüedad. En el caso de elaboración de tesis el asesor podrá formar del sínodo.

Artículo 111. El sustentante sólo podrá aprobar por unanimidad y el fallo del jurado será inapelable.

Artículo 112. El jurado podrá otorgar mención honorífica al sustentante cuando consideren que el trabajo de tesis realizado y el examen recepcional tienen un mérito excepcional debido a la calidad del mismo, la sólida fundamentación o haga una aportación significativa en el campo profesional.

Artículo 113. En caso de que el sustentante reprobese el examen profesional, podrá elegir otra opción de entre las existentes. Después de los 12 meses siguientes a la fecha de reprobación, podrá reiniciar los trámites de titulación.

Artículo 114. El aspirante, para obtener el título de Licenciado en Psicología, podrá elegir de entre las siguientes opciones que ofrece la Facultad.

- A. Por realización y defensa de tesis
- B. Por examen global de conocimientos
- C. Por cursos de opción a tesis y examen correspondiente
- D. Por obtención de promedio
- E. Por realización de estudios de Posgrado

Artículo 115. En lo relacionado a los requisitos y demás aspectos referidos a las modalidades de titulación, se actuará de acuerdo a lo que establezca el Reglamento respectivo.

Artículo 116. En el caso del proceso de titulación en los programas de Posgrado, se ajustará al Reglamento correspondiente del Instituto de Investigación y Posgrado.